

22 de noviembre de 2021
INAMU-PE-1002-2021

Señor
Edel Reales Noboa
Director a.i.
ereales@asamblea.go.cr
Asamblea Legislativa

Asunto: Consulta institucional del texto actualizado sobre el Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de mi parte. En atención al oficio AL-DSDI-OFI-0109-2021 de fecha 09 de noviembre 2021, en el que se consulta el texto actualizado del Expediente Legislativo N°21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, nos permitimos exponer el criterio institucional solicitado

En relación con esta propuesta y en virtud de la importancia que reviste la aprobación de este proyecto de ley, nuestra institución ha emitido su parecer en dos criterios anteriores, en los que se ha hecho propuestas y observaciones sobre repeticiones e inconsistencias en el articulado, así como algunas omisiones en los que nos atañe como institución rectora en protección de derechos de las mujeres.

En el mes de noviembre del año 2020, mediante oficio INAMU-PE-0778-2020 de fecha 02 de noviembre 2020, emitimos nuestro criterio en relación con el texto dictaminado del expediente 21.336 Ley Marco de Empleo Público, y en junio de este año 2021, mediante INAMU-PE-0374-2021 de fecha 03 de junio de 2021, nuevamente nos manifestamos e hicimos una serie de observaciones y propuestas, sobre algunos artículos, que en esta oportunidad advertimos no fueron consideradas y el texto “actualizado” mantiene.

De esas recomendaciones, observamos que nuevamente se repiten párrafos e inconsistencias con las confusiones que generan y que fueron señaladas en el criterio anterior. Es por esa razón que, en esta oportunidad, mantenemos el criterio anterior emitido y en términos generales nuestra posición esbozada en el mismo.

Reiteramos en el reconocimiento de la necesidad de apoyar esfuerzos para contener el gasto público por un lado y lograr la igualdad de oportunidades laborales y salarial para igual trabajo, eliminando las brechas y diferencias existentes en ese sentido en puestos idénticos con funciones y jornadas idénticas, regulando el empleo público en procura de la eficiencia, pero también del bienestar de las personas funcionarias públicas y además, de nuestro interés, erradicar las brechas existentes entre mujeres y hombres y una igualdad efectiva.

En esa línea, consideramos importante, reiterar lo señalado en criterio anterior en el caso del artículo 4 en el que se repite en dos incisos diferentes el mismo texto:

“ARTÍCULO 4- Principios rectores

Son principios rectores del empleo público:

- a)...
- b)...
- c)...

d) La alta dirección pública se regirá por el principio de igualdad de oportunidades con criterios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y otras condiciones libres de toda forma de discriminación, respetando los principios contemplados en el inciso b) de este artículo para su designación.

e) La alta dirección pública se regirá por el principio de igualdad de oportunidades con criterios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y otras condiciones libres de toda forma de discriminación, respetando los principios contemplados en el inciso b) de este artículo para su designación”

OBSERVACIÓN: En dicha oportunidad, nuestra recomendación fue eliminar el inciso e) por ser idéntico al d); sin embargo, en el texto actualizado, se eliminan completamente dichos artículos y únicamente se incluye el concepto de alta dirección pública en el inciso a) del artículo 5 de la propuesta, sobre lo que lamentamos haber eliminado la garantía que brinda incluir el principio de igualdad de oportunidades para ocupar el puesto.

No podemos obviar la realidad que, para los puestos de decisión y alta dirección pública, las mujeres hemos tenido que luchar y hacer visible el principio de igualdad; de manera que no podemos desaprovechar la oportunidad para que la norma incluya en su texto la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, necesaria para considerar la persona idónea a ocupar dichos puestos.

PROPUESTA: Consideramos necesario que se incluya el principio de igualdad de oportunidades con criterios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de los principios rectores contenidos en el artículo 4, adicionando un inciso j) al efecto.

Mismo criterio mantenemos en cuanto al inciso c) del artículo 4, sobre el cual **mantenemos nuestra propuesta, que se ubicaba en texto anterior en el inciso c):**

c. Principio de igualdad salarial: La remuneración de las personas funcionarias se determinará con fundamento en estrictos criterios técnicos, en función de la responsabilidad y el cargo que ejerzan, **con respecto a los derechos de igualdad salarial entre mujeres y hombres, ya sea que trate de un mismo puesto o de puestos diferentes de igual valor, o en funciones similares o razonablemente equivalentes;** procurando que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las otras entidades y órganos incluidos, sean diferencias consistentes y razonables.

Lo anterior, por cuanto el texto actualizado en la propuesta no visibiliza la necesaria consideración de que dicho principio debe tomar en cuenta las desigualdades existentes en la realidad, por lo que la redacción de esta propuesta: “ **c) Principio de equidad salarial:** la remuneración de las personas servidoras públicas se determinará con fundamento en estrictos criterios técnicos, en función de la responsabilidad y el cargo que ejerzan, procurando que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las otras entidades y órganos incluidos sean diferencias consistentes y razonables, y se respete el principio de igual función igual salario. “, no responde al principio de equidad para lograr la igualdad efectiva, por lo que nuestra propuesta es que debe sustituirse por la redacción anterior

En todo lo demás, mantenemos el criterio anterior con las observaciones y propuestas que consideramos necesarias, razón por la cual, no podemos emitir un apoyo absoluto a la propuesta actual.

De esta manera damos respuesta nuevamente a la consulta sobre la iniciativa del proyecto de ley Expediente 21.336 “Ley Marco de Empleo Público”

Cordialmente,

Marcela Guerrero Campos
Presidenta Ejecutiva

MGC/mgv

C. Sra. Margarita Gómez Valerín, Departameto de Condición Jurídica, INAMU.